

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO
AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO



RPP/emmm
OT: 541.870

REPERTORIO N° 42.553

ACTA REFORMA DE ESTATUTOS

INSTITUTO CHILENO DE DERECHO TRIBUTARIO

En Santiago de Chile, a diez días del mes de noviembre del año dos mil nueve, ante mi, **RAUL IVAN PERRY PEFAUR**, chileno, Abogado, Notario Público, Titular de la Vigésimo Primera Notaria de Santiago, con oficio en calle Ahumada número trescientos doce, oficina doscientos treinta y seis, comuna de Santiago, comparece: don **RODRIGO ANDRÉS BENÍTEZ CÓRDOVA**, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones ochocientos veintisiete mil doscientos noventa y uno guión nueve, domiciliado para estos efectos en Avenida Vitacura número cinco mil noventa y tres, oficina trescientos dos, Comuna de Vitacura, Santiago, mayor de edad quien acredita su identidad con la cedula antes citada y expone, que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública acta que literalmente dice "**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DEL INSTITUTO CHILENO DE DERECHO TRIBUTARIO CELEBRADA EL DOS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**". En Santiago de Chile, a dos de julio del año dos mil nueve, en Av. Mariano Sánchez Fontecilla cuatrocientos noventa y ocho, Las Condes, se celebra la **Asamblea General Extraordinaria de Socios del Instituto Chileno de Derecho Tributario. I.- ASISTENCIA.-** Se deja constancia que la nómina de los socios asistentes a la presente Asamblea Extraordinaria de Socios forma parte integrante de la presente Acta. Asiste también a esta Asamblea Extraordinaria de Socios, don Raúl Perry Pefaur, Notario Público de Santiago, en calidad de Ministro

RPP

de Fe. **II.- PRESIDENCIA.-** Preside la asamblea el señor Francisco Selamé Marchant. **III.- SECRETARIO.-** Actúa como secretario el señor Rodrigo Benítez Córdova. **IV.- CITACIÓN A ASAMBLEA.-** Se deja expresa constancia que la presente Asamblea General Extraordinaria de Socios para reformar los Estatutos de la Corporación, se lleva a efecto por acuerdo del Consejo Directivo del Instituto Chileno de Derecho Tributario, tomado en sesión de fecha veintiuno de abril de dos mil nueve, el que convocó a Asamblea General Extraordinaria según lo establecido en los artículos Décimo Primero y Décimo Segundo de los Estatutos de la Corporación; citándose en una primera oportunidad para el día jueves veinticinco de junio del dos mil nueve, a las dieciséis quince horas, en las oficinas ubicadas en Av. Andrés Bello dos mil setecientos once, piso cinco, Las Condes, Santiago, y en una segunda citación para el día de hoy a las diecinueve quince horas en Av. Mariano Sánchez Fontecilla cuatrocientos noventa y ocho, Las Condes, Santiago, Club Stade Français, Salón Conferencia, mediante: i. correos electrónicos enviados con fecha doce de junio y primero de julio del presente a cada uno de los socios que constan en la nómina de miembros contenida en los registros de la Corporación; ii. publicaciones de los avisos correspondientes realizadas en el diario "La Nación", los días diecisiete y dieciocho de junio de dos mil nueve para la primera citación, y los días veintinueve y treinta de junio para la segunda. **V.-CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASAMBLEA.-** El señor presidente señala que, en virtud de lo dispuesto en el artículo décimo segundo de los estatutos del Instituto, se declara legalmente constituida la Asamblea con los socios asistentes.- **VI INICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS.-** En Santiago de Chile, a dos de julio del año dos mil nueve, siendo las diecinueve quince horas, en Av. Mariano Sánchez Fontecilla cuatrocientos noventa y ocho, Las Condes, se da inicio a la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Instituto Chileno de Derecho Tributario.- **VII MATERIA DE LA TABLA: REFORMA DE ESTATUTOS.** Estando legalmente constituida la asamblea, se procede a dar cumplimiento a la siguiente tabla: El Presidente señala a continuación que, tal como se indicaba en la citación, el único objeto de la Asamblea General de Extraordinaria es someter a la aprobación de la misma la reforma de los Estatutos de la Corporación propuesta por el Directorio. Se aprueba sin observaciones la tabla fijada para la Asamblea. **VIII PROPUESTA DE REFORMA DE ESTATUTOS.-** El Director Ignacio Melo hace una exposición explicatoria de la génesis y objetivos de las reformas que se someten a aprobación de la asamblea. El Señor Presidente procede a dar lectura de las disposiciones que se cuya modificación se plantea. Expresando que se propone: **Primero.** Eliminar en el artículo cuarto, a continuación del término "Tributario" el término

RAÚL IVÁN FERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 712 OF. 236 - SANTIAGO

"Nacional", así como el texto **"tanto en su aspecto doctrinario como formal"** que actualmente sigue al término "Nacional". Segundo. En el artículo quinto: Dos punto uno.- Reemplazar el texto **"el Instituto realizará de preferencia"** por **"el Instituto podrá realizar"**. Además eliminar las palabras **"de preferencia"**. Dos punto dos.- En la letra b) agregar a continuación de la coma que sigue a país el concepto **"asociaciones gremiales"**. En la misma letra b) reemplazar el texto **"abogados especializados así como con otras instituciones internacionales similares"** a continuación de la letra **"y"** que sigue a **"Centros de estudios"** por **"otras entidades, sean públicas o privadas"**. Dos punto tres.- En la letra c) reemplazar el concepto **"orden general"** por **"interés general"**. Dos punto cuatro.- Eliminar los anteriores textos de las letras e); f); g); h) e i). Reemplazar el texto de la letra e) por el siguiente: "e) Mantener relaciones con organizaciones similares de otros países y promover reuniones nacionales e internacionales para el estudio del **Derecho Tributario**". Reemplazar el texto de la letra f) por el siguiente: "f) Realizar y promover publicaciones de carácter informativo y científico;" Reemplazar el texto la letra g) por el siguiente: "g) Ejecutar todos los actos y contratos que sirvan en forma directa e indirecta para la realización de los fines del Instituto." Tercero: En el artículo sexto: Tres punto uno.- Reemplazar el término **"miembros"** por **"socios"**. Se propone efectuar este cambio en todos los artículos que anteriormente se referían a los **"miembros"**. Tres punto dos.- En la letra a) reemplazar el término **"miembros"** por **"socios"**. Asimismo, reemplazar íntegramente el contenido de dicha letra por el siguiente: "a) Son socios activos los fundadores y los profesionales con acreditada experiencia y/o conocimientos en el ámbito tributario, cuya solicitud de admisión sea aprobada por el **Directorio del Instituto**". Tres punto tres.- Reemplazar íntegramente el texto contenido en la letra b), por el siguiente: "b) Son socios honorarios las personas de méritos relevantes a quienes el Directorio del Instituto les confiera esta distinción;" Tres punto cuatro.- Reemplazar íntegramente el texto contenido en la letra c) por el siguiente: "c) Son socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de los fines del Instituto. La admisión de socios cooperadores será calificada y otorgada por el Directorio, el que podrá establecer distintas categorías, así como sus deberes y derechos." Tres punto cinco.- Reemplazar el texto del último párrafo del artículo sexto por el siguiente "Queda prohibido a los socios del Instituto invocar dicha calidad al fundar defensas o alegaciones en el ejercicio profesional." **Cuarto:** En el título cuarto, inmediatamente a continuación de **"TITULO CUARTO"**, se propone reemplazar el término **"Autoridades"** por **"Órganos"**. Asimismo, a continuación de **"Autoridades"** (ahora **"Órganos"**) eliminar el texto siguiente: "a) de la Asamblea"

R.P.P.

Quinto: En el artículo séptimo reemplazar el término "Autoridades" por "Órganos" y el concepto "Consejo Directivo" por "Directorio". **Sexto:** En el artículo octavo: Seis punto uno.- Reemplazar el término "miembros" por "Socios". Seis punto dos.- Entre los textos "sólo los miembros activos que estén al día en el pago de las cuotas" y "tendrán derecho a voz y voto" intercalar el texto "y los socios honorarios". Seis punto tres.- Reemplazar el texto "Los demás miembros activos" por "Los socios cooperadores" tendrán únicamente derecho a voz. Seis punto cuatro.- Al final del artículo octavo, eliminar el texto "Los miembros cooperadores que sean personas jurídicas sólo tendrán derecho a voz y se harán representar por un mandatario que ellas designen, previa comprobación del mandato por el Consejo Directivo." **Séptimo:** En el artículo noveno, en el texto del primer párrafo, eliminar el término "fax" a continuación de "carta certificada". Asimismo, en dicho primer párrafo y antes del primer punto seguido reemplazar el concepto "los asuntos que deban tratarse" por "los asuntos que se tratarán." **Octavo:** En el artículo décimo, a continuación de la palabra "para" la primera vez que se utiliza, reemplazar el concepto "considerar" por "pronunciarse sobre". Asimismo, sustituir el término "Tesorería" por "Tesorero", y el texto "para proceder al nombramiento de los Miembros del Consejo Directivo" por "para elegir a los Directores". **Noveno:** En el artículo décimo primero, reemplazar el concepto "Consejo Directivo" por "Directorio" y el término "Miembros" por "Socios". Asimismo: Nueve punto uno.- En el texto del último párrafo actual, antes del punto final del artículo, reemplazar el plazo de "veinte días" por "treinta días corridos". Nueve punto dos.- A continuación del actual punto final del artículo, agregar el siguiente texto: "Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución del Instituto. A la Asamblea General Extraordinaria en que se apruebe la reforma de estatutos o disolución, deberá asistir un Notario Público del domicilio de ésta que certifique que se cumplieron con todas las formalidades establecidas en los estatutos para estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. La modificación de los estatutos deberá acordarse por los dos tercios de los asistentes y la disolución del Instituto deberá acordarse por los dos tercios de los socios asistentes a la asamblea, teniendo presente lo dispuesto en los artículos Noveno y Décimo Octavo del Reglamento antes mencionado." **Décimo:** El texto del artículo décimo segundo reemplazar completamente por el siguiente **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Las Asambleas se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos

RAÚL IVÁN FERRY PEFAUR
21ª NOTARÍA DE SANTIAGO

AHUMADA 112 OF. 236 - SANTIAGO

con la mayoría absoluta de los asistentes.” **Décimo Primero:** A continuación del artículo décimo segundo y antes del artículo décimo tercero, reemplazar el texto “b) Del Consejo Directivo” por “ b) Del Directorio.” **Décimo Segundo:** Reemplazar íntegramente el texto del artículo décimo tercero por el siguiente: **“ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Instituto será dirigido por un Directorio compuesto de siete miembros que durarán dos años en sus funciones, debiendo ser elegidos en la Asamblea Ordinaria del mes de mayo del año correspondiente o en la fecha que se acuerde, pudiendo ser reelegidos.” **Décimo Tercero:** En el artículo décimo cuarto, Trece punto uno.- Reemplazar el término “miembro del Consejo Directivo” por “Director”. Trece punto dos.- En la letra a) reemplazar el término “Miembro” por “Socio”. Antes de la letra b), agregar la palabra “y;”. Trece punto tres.- En la letra b), eliminar el término “General” después de “asamblea” y reemplazar el término “Consejo Directivo” por “Directorio”. Trece punto cuatro.- Eliminar la letra c). **Décimo Cuarto:** Reemplazar íntegramente el texto del artículo décimo quinto por el siguiente: **“ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** La elección de Director se hará mediante sufragio secreto. Cada elector tendrá tantos votos como cargos se elijan, sin que pueda emplearse el voto acumulativo. Sólo podrán presentarse candidaturas individuales. Se tendrán por elegidas las personas que obtengan las primeras mayorías. Los empates que se produzcan serán dirimidos por sorteo.” **Décimo Quinto:** Reemplazar íntegramente el artículo décimo sexto por el siguiente: **“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Será Presidente del Directorio y del Instituto el Director que sea designado al interior del Directorio. Asimismo, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En caso de renuncia o imposibilidad de un Director para desempeñar el cargo, el Directorio nombrará un reemplazante hasta la próxima elección que se realice”. **Décimo Sexto:** En el artículo décimo séptimo reemplazar el concepto “Consejo Directivo” por “Directorio”. Asimismo, a continuación la palabra “podrá”, la única vez que se utiliza, reemplazar los términos “celebrar sesión” por “sesionar”. **Décimo Séptimo:** En el artículo décimo octavo reemplazar el concepto “Consejo Directivo” por “Directorio“. Diecisiete punto uno.- A continuación del primer punto, se agregar el siguiente texto: “El Directorio dará publicidad a las actividades que desarrolle y a los acuerdos que adopte, en la forma que para cada caso determine.” Diecisiete punto dos.- A continuación de la palabra “extraordinarias”, la única vez que se utiliza en el artículo, agregar el texto final “con amplias facultades al efecto.” **Décimo Octavo:** Reemplazar íntegramente el texto del artículo décimo noveno por el siguiente: **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial del Instituto. Asimismo, le corresponde presidir el Directorio y las

R.P.P.

Asambleas. Su voto será decisivo en caso de empate en las decisiones del Directorio. Corresponde especialmente al presidente proponer al Directorio un plan anual de desarrollo y presupuesto del Instituto y velar por el cumplimiento de los acuerdos." **Décimo Noveno:** Reemplazar íntegramente el texto del artículo vigésimo por el siguiente: "**ARTÍCULO VIGÉSIMO.** El Directorio podrá sancionar a los socios activos por las faltas y transgresiones que cometan, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos y expulsión, debiendo velar por el debido proceso. Esta última medida sólo podrá adoptarse en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del socio y con el voto favorable de a lo menos cinco miembros". **Vigésimo:** En el artículo vigésimo primero, a continuación del vocablo "Secretario" agregar el texto: "sin perjuicio que ellos puedan delegar la misma para uno o más fines específicos." Adicionalmente, en el texto del último párrafo, reemplazar el término "**Consejero**" por "**Director**" y "**Consejo Directivo**" por "**Directorio**". **Vigésimo Primero:** En el artículo vigésimo segundo: veintiuno punto uno.- A continuación del punto que sigue al término "**cooperadores**" agregar el siguiente texto: "En el caso de los socios activos, las cuotas de cualquier tipo". Veintiuno punto dos.- A continuación del texto: "Los socios cooperadores podrán comprometerse al pago de cuotas superiores" agregar el texto: "de acuerdo a las categorías que establezca el Directorio a tal efecto y sin perjuicio de otras formas de cooperación que éstos realicen;" Veintiuno punto tres.- En la letra b) entre los términos "importe" y "de" agregar el texto "que reciba por" las publicaciones que efectúe; Veintiuno punto cuatro.- En la letra c) reemplazar el concepto "Consejo Directivo" por "Directorio"; Veintiuno punto cinco.- En el último párrafo, a continuación del término "pasará" reemplazar el texto "Institución que señale la Asamblea que acuerde su disolución o el Presidente de la República en su defecto." por "Universidad de Chile para ser destinado a la biblioteca de la Facultad de Derecho." **IX.- APROBACIÓN.** Terminada la lectura de los artículos que se proponen modificar y, puestas en discusión las propuestas de reforma, se da paso a la votación de los socios asistentes, quienes las aprueban sin modificaciones, una a una, por unanimidad; fijando un texto refundido y definitivo que contenga tales modificaciones, y que es el siguiente: "**ESTATUTOS DEL INSTITUTO CHILENO DE DERECHO TRIBUTARIO**" **TITULO PRIMERO.-** Del nombre, domicilio y duración. **ARTÍCULO PRIMERO.-** Se constituye una corporación civil de derecho privado denominada "Instituto Chileno de Derecho Tributario" que se registrá por estos Estatutos, por las disposiciones del Título treinta y tres del Libro Primero del Código Civil y por el Reglamento sobre concesión de personalidad jurídica número cinco mil

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR
21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 317 OF. 236 - SANTIAGO

ochocientos cincuenta de fecha veintisiete de Noviembre de mil novecientos cincuenta y dos. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** El domicilio del Instituto será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de las filiales que establezca en otros puntos del país. **ARTÍCULO TERCERO.-:** La duración del Instituto será de plazo indefinido. **TITULO SEGUNDO.-** Del objeto. **ARTÍCULO CUARTO.-** El Instituto es una entidad de carácter científico e independiente, cuyo objeto es realizar estudios e investigaciones destinados al perfeccionamiento del Derecho Tributario. **ARTÍCULO QUINTO.-** Para lograr este objeto y sin que la enumeración que sigue tenga carácter limitativo, el Instituto podrá realizar las siguientes actividades: a) Promover el estudio y la difusión del Derecho Tributario, así como de los principios, jurídicos, económicos, financieros, administrativos y técnicos que lo informan; b) Realizar jornadas científicas y mantener contacto permanente con todas las universidades del país, asociaciones gremiales, centros de estudios y otras entidades, sean públicas o privadas; c) Promover el perfeccionamiento del derecho positivo emitiendo opinión sobre cuestiones de interés general, dando a conocer sus estudios y conclusiones; d) Promover reformas de planes de estudios universitarios tendientes a obtener una mejor enseñanza de esta rama del Derecho y de sus ramos afines; e) Mantener relaciones con organizaciones similares de otros países y promover reuniones nacionales e internacionales para el estudio del Derecho Tributario; f) Realizar y promover publicaciones de carácter informativo y científico; g) Ejecutar todos los actos y contratos que sirvan en forma directa e indirecta para la realización de los fines del Instituto. **TITULO TERCERO.-** De los socios. **ARTÍCULO SEXTO.-** Los socios del Instituto se clasifican en Activos, Honorarios y Cooperadores: a) Son socios activos los fundadores y los profesionales con acreditada experiencia y/o conocimientos en el ámbito tributario, cuya solicitud de admisión sea aprobada por el Directorio del Instituto; b) Son socios honorarios las personas de méritos relevantes a quienes el Directorio del Instituto les confiera esta distinción; c) Son socios cooperadores, las personas naturales o jurídicas que contribuyan al cumplimiento de los fines del Instituto. La admisión de socios cooperadores será calificada y otorgada por el Directorio, el que podrá establecer distintas categorías, así como sus deberes y derechos. Son compatibles las calidades de socio activo y honorario. Queda prohibido a los socios del Instituto invocar dicha calidad al fundar defensas o alegaciones en el ejercicio profesional. **TITULO CUARTO.-** Órganos: **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Los órganos del Instituto son: la Asamblea y el Directorio.- a) De la Asamblea. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La Asamblea estará compuesta por todos los socios del Instituto. Sólo los socios activos que estén al día en el pago de las cuotas y los socios honorarios tendrán derecho a voz y voto. Los socios

R.P.P.

cooperadores tendrán únicamente derecho a voz. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las Asambleas del Instituto serán Ordinarias y Extraordinarias, debiéndose citar a ellas por carta certificada, correo electrónico o por medio de dos avisos publicados en uno o varios diarios de la capital, con diez días de anticipación a lo menos a la fecha de la Asamblea, indicándose en la citación la fecha, día, lugar y hora de la sesión y los asuntos que se tratarán. Por los mismos medios, podrá citarse para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. En las referidas Asambleas, el Secretario del Instituto actuará como Ministro de Fe. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Asamblea Ordinaria se reunirá durante el mes de Mayo de cada año para pronunciarse sobre la Memoria Anual, el informe del Tesorero y para elegir a los Directores cuando fuere procedente. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada cuando así lo decida el Directorio o cuando lo soliciten por escrito a lo menos diez de sus socios activos con derecho a voto. En este caso el Directorio deberá convocar a esta Asamblea dentro del plazo de treinta días corridos contados desde la fecha de la recepción de la solicitud respectiva. Sólo en Asamblea Extraordinaria podrá tratarse de la modificación de los estatutos y de la disolución del Instituto. A la Asamblea General Extraordinaria en que se apruebe la reforma de estatutos o disolución, deberá asistir un Notario Público del domicilio de ésta que certifique que se cumplieron con todas las formalidades establecidas en los estatutos para estos efectos, conforme a lo dispuesto en el artículo Vigésimo Cuarto del Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica. La modificación de los estatutos deberá acordarse por los dos tercios de los asistentes y la disolución del Instituto deberá acordarse por los dos tercios de los socios asistentes a la asamblea, teniendo presente lo dispuesto en los artículos Noveno y Décimo Octavo del Reglamento antes mencionado. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las Asambleas se constituirán, en primera convocatoria, con la mayoría absoluta de los socios activos con derecho a voto, y en segunda convocatoria, con los que asistan, adoptándose sus acuerdos con la mayoría absoluta de los asistentes. b) Del Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Instituto será dirigido por un Directorio compuesto de siete miembros que durarán dos años en sus funciones, debiendo ser elegidos en la Asamblea Ordinaria del mes de mayo del año correspondiente o en la fecha que se acuerde, pudiendo ser reelegidos. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Para ser Director se requiere: a) tener la calidad de socio activo, por más de un año, contado desde la aceptación de su solicitud de admisión, y; b) Estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones que le imponen estos Estatutos y los acuerdos tomados por la Asamblea y por el Directorio. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La elección de Director se hará

RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

mediante sufragio secreto. Cada elector tendrá tantos votos como cargos se elijan, sin que pueda emplearse el voto acumulativo. Sólo podrán presentarse candidaturas individuales. Se tendrán por elegidas las personas que obtengan las primeras mayorías. Los empates que se produzcan serán dirimidos por sorteo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Será Presidente del Directorio y del Instituto el Director que sea designado al interior del Directorio. Asimismo, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. En caso de renuncia o imposibilidad de un Director para desempeñar el cargo, el Directorio nombrará un reemplazante hasta la próxima elección que se realice.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El Directorio podrá sesionar con la concurrencia de a lo menos cuatro de sus miembros. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes y, en caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En general, corresponde al Directorio velar por el progreso, prestigio y cumplimiento de las finalidades del Instituto, llevar a la práctica sus objetivos y los acuerdos tomados por la Asamblea y adoptar cualquiera otra medida encaminada a estas finalidades. El Directorio dará publicidad a las actividades que desarrolle y a los acuerdos que adopte, en la forma que para cada caso determine. Igualmente le corresponde dictar los Reglamentos y fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, con amplias facultades al efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Corresponde al Presidente la representación judicial y extrajudicial del Instituto. Asimismo, le corresponde presidir el Directorio y las Asambleas. Su voto será decisivo en caso de empate en las decisiones del Directorio. Corresponde especialmente al presidente proponer al Directorio un plan anual de desarrollo y presupuesto del Instituto y velar por el cumplimiento de los acuerdos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Directorio podrá sancionar a los socios activos por las faltas y transgresiones que cometan, con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión hasta por seis meses de todos sus derechos y expulsión, debiendo velar por el debido proceso. Esta última medida sólo podrá adoptarse en caso de incumplimiento grave de las obligaciones del socio y con el voto favorable de a lo menos cinco miembros.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- La representación del Instituto será ejercida por el Presidente conjuntamente con el Secretario, sin perjuicio que ellos puedan delegar la misma para uno o más fines específicos. En todos los casos de ausencia o impedimento del Presidente, será sustituido por el Vicepresidente y en defecto de éste, será reemplazado por cualquier Director según el orden de precedencia que el mismo Directorio señale.

TÍTULO QUINTO.- Del Patrimonio.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El patrimonio del Instituto se integrará mediante: a) El importe

R.P.P.

de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios activos y cooperadores. En el caso de los socios activos, las cuotas de cualquier tipo no podrán ser inferior a una ni superior a dos unidades tributarias del mes de pago. Los socios cooperadores podrán comprometerse al pago de cuotas superiores, de acuerdo a las categorías que establezca el Directorio a tal efecto y sin perjuicio de otras formas de cooperación que éstos realicen; b) el importe que reciba por las publicaciones que efectúe; c) las donaciones y subvenciones que reciba y que hayan sido expresamente aceptadas por el Directorio; d) los ingresos que obtenga y los bienes que adquiera por cualquier otra causa. En caso de disolución del Instituto, todo su patrimonio pasará a la Universidad de Chile para ser destinado a la biblioteca de la Facultad de Derecho. **X.-REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA Y APROBACIÓN.** Asimismo se acuerda facultar al abogado **Rodrigo Benítez Córdova**, Secretario del Instituto Chileno de Derecho Tributario, para que reduzca a escritura pública la presente Acta y para que solicite al Señor Presidente de la República, a través del Ministerio de Justicia, la aprobación de la **Reforma de Estatutos del Instituto Chileno de Derecho Tributario**, de acuerdo con la legislación vigente, en los términos que da cuenta este instrumento. Para estos efectos, se otorga poder a don **Rodrigo Benítez Córdova** para presentar y suscribir todas las solicitudes y documentos que sean necesarios a estos fines, pudiendo, además, aceptar por escritura pública bajo su sola firma, todas las observaciones, rectificaciones, sugerencias, modificaciones que las autoridades competentes propongan efectuar o introducir al texto de reforma de estatutos. **XI.-DESIGNACIÓN DE FIRMANTES DEL ACTA.** La asamblea acuerda que el acta que se levante de la presente asamblea sea firmada por el Presidente, el Secretario y por los socios asistentes señores **Ignacio Melo Quintana, Ricardo Walker Mena y Víctor Manuel Avilés Hernández.** **XII.- TÉRMINO DE LA SESIÓN.** No habiendo otra materia o asunto que tratar, se pone fin a la sesión, siendo las veinte horas. **CERTIFICADO:** Yo, Raúl Perry Pefaur, Notario Público Titular de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago, certifico: a) que concurrió de principio a fin a la Asamblea General Extraordinaria de Socios del Instituto Chileno de Derecho Tributario, de fecha dos de julio de dos mil nueve, y que esta Acta es el reflejo fiel de lo ocurrido en ella en cuanto a fecha, lugar, hora y asistencia; b) que los acuerdos se tomaron con el voto unánime de los asistentes, y c) Los asistentes firman en nómina que forma parte integrante del Acta. Además se dio fiel cumplimiento a todas las disposiciones del estatuto vigente para convocar y realizar la Asamblea Extraordinaria citada con el propósito de reformar los estatutos.- Hay firmas de: don Francisco Selamé Marchant, presidente; de don Rodrigo Benítez Córdova, secretario; don Ignacio Melo Quintana; don Ricardo Walker Mena; Víctor Avilés Hernández; don Raúl Perry Pefaur, Notario Público.- La nómina de Asistencia Asamblea Extraordinaria de socios rola a fojas veintiséis y consta de diecisiete firmas.-

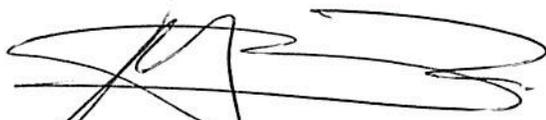
RAÚL IVÁN PERRY PEFAUR

21ª NOTARIA DE SANTIAGO

AHUMADA 312 OF. 236 - SANTIAGO

EN COMPROBANTE Y PREVIA LECTURA firma el

compareciente.- Esta escritura se encuentra debidamente anotada en el Repertorio de Instrumentos Públicos del presente mes, bajo el número cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y tres.- Se da copia.- Doy fe.-



RODRIGO ANDRÉS BENÍTEZ CÓRDOVA

C.I. N° 8827291-9



CONFORME CON SU ORIGINAL
ESTA COPIA

SANTIAGO 13 NOV 2009



R.P.P.

FOJA UTILIZADA

